



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 104 - - - DE 28 ABR 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC-203-25 "BONANZA"

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que la ley 99 de 1993 fue reglamentada en este tema por el Decreto 1996 de 1999, en tanto el artículo 5º dispone que toda persona propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener registro único a través de Parques Nacionales Naturales de Colombia del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil".* Subraya fuera de texto.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 104 - - - DE 28 ABR 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC-203-25 "BONANZA"

Que por medio de Resolución No. 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone "*ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)*" Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como la Unidad que administra el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas del SINAP.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

I. ANTECEDENTES EXP. 2025230790100203E

Mediante radicado No. 20254700125462 del 24 de octubre de 2025, la señora **DIANA CAROLINA TELLEZ BARRETO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.014.201.861, en calidad de apoderada del señor **CARLO VIGNA TAGLIANTI**, identificado con cédula de extranjería No. 365.821, representante legal de la sociedad **VIRO BR COLOMBIA S.A.S**, identificado con NIT 900.706.330-1, presentó la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**BONANZA**", a favor del predio denominado "**FI BONANZA**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 236-66072, con una extensión superficiaria de **394,5256 ha**, ubicado en el municipio de Mapiripan, departamento del Meta, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 21 de octubre de 2025, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 104 - - - DE 28 ABR 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC-203-25 "BONANZA"

Martín, verificado en la Ventanilla Única VUR, el 07 de noviembre de 2025, sin encontrar anotaciones adicionales.

Que los documentos jurídicos y técnicos allegados en el marco de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**BONANZA**", contenidos dentro del expediente 2025230790100203E, son los siguientes:

1. Formato de solicitud de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil - RNSC.
2. Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "FI BONANZA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 236-66072.
3. Certificación de Existencia y Representación Legal de la sociedad **VIRO BR COLOMBIA S.A.S**
4. Comprobante de pago No. 97743727-4 del 22-04-25 del Banco de Bogotá.
5. Poder especial
6. Formato de Autoliquidación Servicio de Evaluación Trámite de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil
7. Comprobante de consignación No. 9005154671
8. Reseña descriptiva sobre las características del ecosistema natural y la sustentabilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio.
9. Cartografía y zonificación en formato *pdf* del predio denominado "FI BONANZA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 236-66072.
10. Cartografía y zonificación en formato *shapefile* del predio denominado "FI BONANZA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 236-66072.

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

I. LEGITIMACIÓN PARA FORMULAR LA SOLICITUD

De conformidad con el formulario de solicitud de registro y el poder allegado, se evidencia que el documento otorgado por el señor **CARLO VIGNA TAGLIANTI**, identificado con cédula de extranjería No. 365.821, representante legal de la sociedad **VIRO BR COLOMBIA S.A.S**, identificado con NIT 900.706.330-1 a la señora **DIANA CAROLINA TELLEZ BARRETO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.014.201.861, presenta sello notarial; sin embargo, no incluye la diligencia completa de autenticación, es decir, no se evidencia la constancia formal donde el notario certifica la comparecencia, identificación y firma del otorgante, tal y como se muestra a continuación:



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 104 - - - DE 28 ABR 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC-203-25 "BONANZA"



En ese sentido, con el fin de garantizar la validez jurídica del documento y continuar adecuadamente con el trámite, es necesario que el solicitante allegue:

- Poder debidamente autenticado en Notaría Pública y que debe contener como mínimo los siguientes aspectos: identificación plena de las partes (poderdante y apoderado), causa por la cual se otorga poder, facultades a otorgar, descripción detallada y correcta del bien inmueble a registrar, actos a realizar, firma y sello del notario, y firma autenticada de las personas que otorgan el poder, o en su defecto su identificación biométrica.

Ahora bien, de conformidad con el formulario de solicitud de registro y el Certificado de la Cámara de comercio de Bogotá¹, se tiene que la actual solicitud de registro es elevada por el señor **CARLO VIGNA TAGLIANTI**, identificado con cédula de extranjería No. 365.821, representante legal de la sociedad **VIRO BR COLOMBIA S.A.S**, identificado con NIT 900.706.330-1.

Con el fin de valer la representación legal del señor **CARLO VIGNA TAGLIANTI**, identificado con cédula de extranjería No. 365.821, el solicitante incluyó:

- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad **VIRO BR COLOMBIA S.A.S**, identificada con NIT. 900.706.330-1, con fecha del 01 de septiembre de 2025, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.

En este sentido, se procedió a corroborar la información en el Registro Único Empresarial y Social – RUES; donde se evidenció lo siguiente:

¹ Verificado en la página web del Registro Único Empresarial y Social el 28 de noviembre de 2025



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 104 - - - DE 28 ABR 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC-203-25 "BONANZA"

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 002 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 18 DE OCTUBRE DE 2016, INSCRITA EL 18 DE NOVIEMBRE DE 2016 BAJO EL NUMERO 02158544 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE
REPRESENTANTE LEGAL
VIGNA TAGLIANTI CARLO

IDENTIFICACION
C.E. 000000000**365821**

En concordancia con lo anterior, es posible concluir que el señor **CARLO VIGNA TAGLIANTI**, identificado con cédula de extranjería No. 365.821, sigue ostentando el cargo de representante legal de la sociedad **VIRO BR COLOMBIA S.A.S**, identificada con NIT. 900.706.330-1.

No obstante, con la finalidad de validar la legitimidad para formular la solicitud del señor **CARLO VIGNA TAGLIANTI**, identificado con cédula de extranjería No. 365.821, es necesario contar con un documento en el que se pueda garantizar la voluntad de los Accionistas para adelantar el trámite de registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC-203-25 "**BONANZA**".

Por lo tanto, se requiere al solicitante del registro allegar el siguiente documento:

- Acta de asamblea por parte los socios de la sociedad **VIRO BR COLOMBIA S.A.S**, identificada con Nit. No. 900.706.330-1, donde conste la autorización expresa por parte de los mismos, para llevar a cabo el trámite de registro de la RNSC-203-25 "BONANZA", a favor del predio denominado "FI BONANZA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 236-66072.

Los anteriores requerimientos se efectúan con el propósito de realizar un mejor estudio y verificación de los datos que se acopien en el transcurso del proceso de registro, que permitan tomar una decisión de fondo sobre la solicitud presentada.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciera falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

II. DERECHO DE DOMINIO

De conformidad con el formulario de solicitud de registro y el Certificado de Tradición y Libertad aportado, la actual solicitud es elevada por la señora **DIANA CAROLINA TELLEZ BARRETO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.014.201.861, en calidad de apoderada de la sociedad **VIRO BR COLOMBIA S.A.S**, identificada con NIT. 900.706.330-1.

Por lo tanto, con la finalidad de corroborar la legitimación para formular la solicitud y el derecho de dominio del solicitante, se realizó un análisis jurídico del Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "FI BONANZA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 236-66072.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 104 - - - DE 28 ABR 2020

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC-203-25 "BONANZA"

En el marco de dicho análisis, se corroboró que la sociedad **VIRO BR COLOMBIA S.A.S**, identificada con NIT. 900.706.330-1, ostenta la titularidad del derecho real de dominio del predio denominado "FI BONANZA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 236-66072, por tanto, se encuentra legitimada para formular la solicitud de registro del referido inmueble, como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**BONANZA**".

Que así mismo, no se evidenciaron limitaciones al dominio sobre el predio objeto de solicitud de registro, que puedan afectar el trámite de registro.

III. ÁREA OBJETO DE LA SOLICITUD

De conformidad con el formulario de solicitud de registro, presentado por el señor **CARLO VIGNA TAGLIANTI**, identificado con cédula de extranjería No. 365.821, representante legal de la sociedad **VIRO BR COLOMBIA S.A.S**, identificada con NIT. 900.706.330-1, se tiene que el área que se solicita para registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**BONANZA**", a favor del predio denominado "FI BONANZA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 236-66072, será una extensión de **402,3673 ha.**

Es importante mencionar que, en el folio de matrícula inmobiliaria 236-66072 del predio denominado "FI BONANZA", no se relacionan los linderos del predio, razón por la cual no se da cumplimiento al numeral tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6² del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, en ese sentido se requiere al solicitante del registro allegar:

- Copia de la Escritura Pública No. 1971 del 07 de abril de 2015 de la Notaría Segunda de Villavicencio, en donde se relacionen los linderos del predio denominado "FI BONANZA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 236-66072.

Ahora bien, luego de verificar la información cartográfica allegada, se evidenciaron las siguientes situaciones:

- Se allega la cartografía con su respectiva zonificación del predio denominado "FI BONANZA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 236-66072, donde relaciona un levantamiento topográfico en formato *pdf*, tal y como se muestra a continuación:

² **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro.** La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:

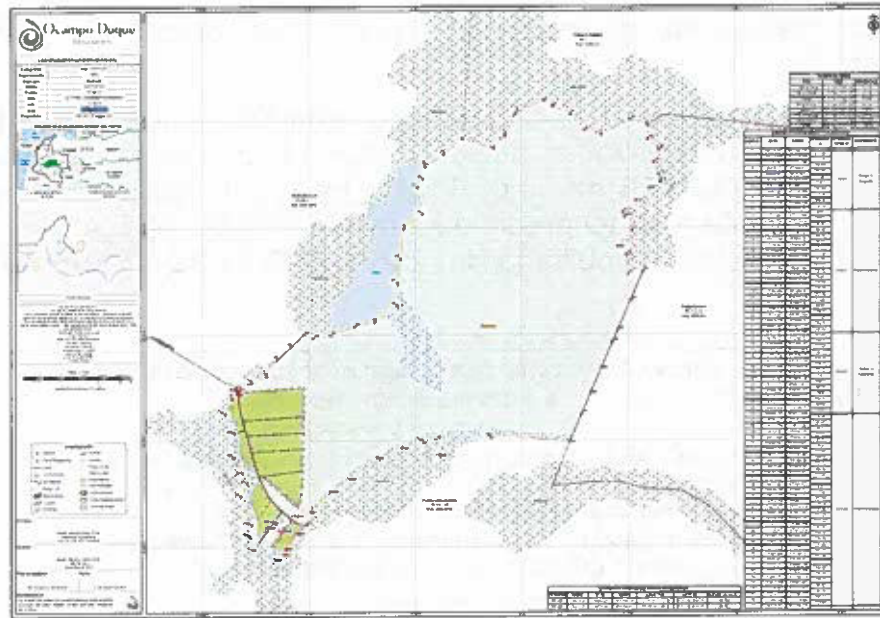
3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 104 - - - DE 28 ABR 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC-203-25 "BONANZA"



Levantó:

Andrés Mauricio Basto Prieto
Ingeniero Topográfico
M.P. 25335223052 COPNIA

Elaboró:

Andrés Mauricio Basto Prieto
Lider Técnico
Área Técnica ODA

ye

- Se verifica la información cartográfica allegada, haciendo la consulta de la matrícula profesional en el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería-COPNIA, tal y como se muestra a continuación:

COPNIA Consejo Profesional Nacional de Ingeniería

Información del Registro Profesional

Estado de la licencia: VIGENTE

Equipo de matriculación: CITEA S DE CUEDEAJABA

Forma de Matriculación: MATRICULA PROFESIONAL

Profesión: INGENIERIA TOPOGRAFICA

Generar Certificado de Vigencia

- En consecuencia, se puede concluir que la cartografía presentada corresponde a un levantamiento topográfico debidamente acreditado, realizado por un profesional en ingeniería topográfica, lo cual garantiza



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 104 - - - DE 28 ABR 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC-203-25 "BONANZA"

que dicho trabajo fue ejecutado por una persona competente y habilitada para este tipo de labores.³

- Se digitaliza la información cartográfica remitida y se calcula el área en sistema de referencia origen nacional CTM-12, dando como resultado un área total de **402,3673 ha**, la cual **SUPERA** la reportada en el Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "FI BONANZA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 236-66072 de **394,5256 ha**:

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificada: supernotariado.gov.co

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SAN MARTIN
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 2510211009123212371 Nro Matrícula: 236-66072
Pagina 1 TURNO: 2025-236-1-41977

Impreso el 21 de Octubre de 2025 a las 11:56:24 AM

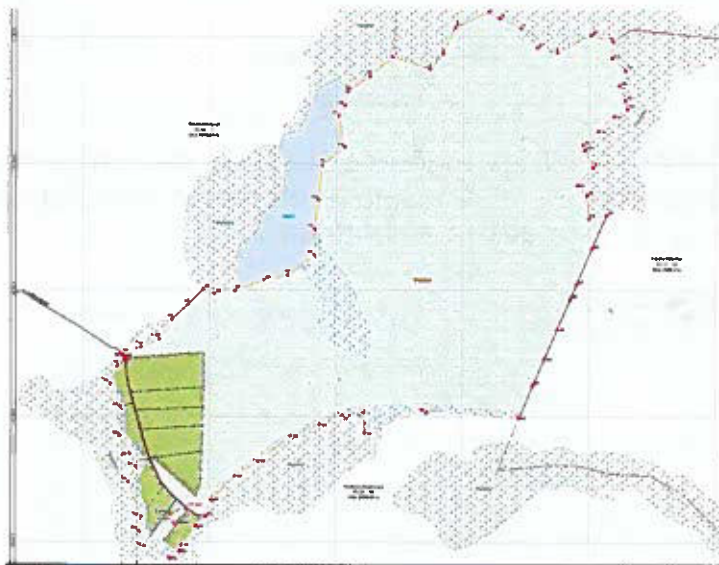
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL 236 SAN MARTIN DEPTO: META MUNICIPIO: MAPIRIPAN VEREDA: MAPIRIPAN
FECHA APERTURA: 18-06-2013 RADICACION: 2013-1920 CON: RESOLUCION DE 28-02-1989
CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
NUPRE:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

.....

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
CABIDA: **394 HAS 5256 M2** VER LINDEROS EN LA RESOLUCION 0119 DEL 28 DE FEBRERO DE 1989 INCORA VILLAVICENCIO.ART 11 DEC 1711 DEL 6 DE JULIO/84



- El solicitante remitió una propuesta de zonificación que se presenta únicamente como un cuadro de áreas. Sin embargo, dicha propuesta no

³ Consejo Profesional Nacional de Topografía - CPNT. Concepto No. 001 - 2019. 31 de mayo de 2019. 'COMPETENCIA PROFESIONAL PARA EJERCER LA TOPOGRAFÍA Y FIRMAS LOS PLANOS TOPOGRÁFICOS EN EL TERRITORIO COLOMBIANO'. "(...) Los encargados de firmar los planos topográficos son el Ingeniero topográfico matriculado y el Topógrafo profesional licenciado de acuerdo con la Ley 70 de 1979 (Artículos 1, 2, 3, y 4). En consecuencia, la suscripción o firma de un plano topográfico no puede ser delegada o atribuida a profesionales distintos, tales como ingenieros civiles, Ingenieros de vías y transportes o arquitectos (...)" En: <https://www.cpnt.gov.co/index.php/noticias/prensa/144-competencia-profesional-para-ejercer-la-topografia-y-firmar-los-planos-topograficos-en-el-territorio-colombiano>

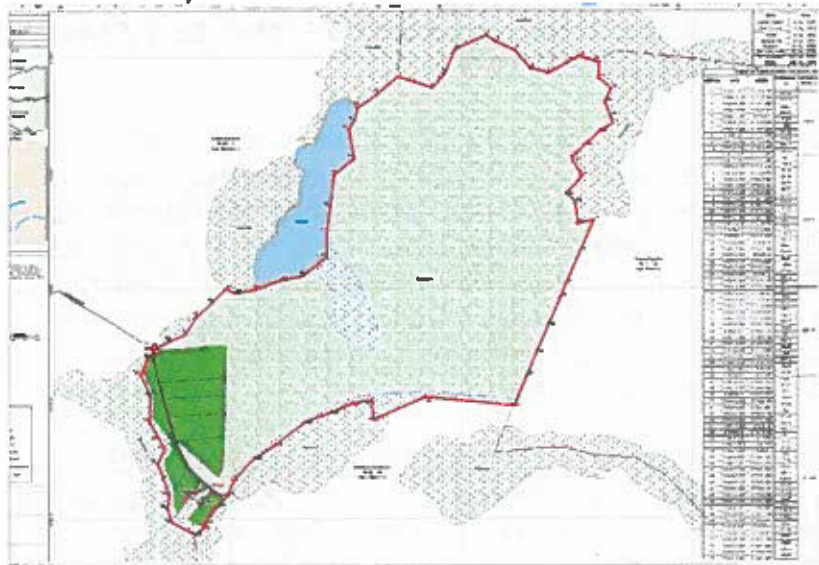


PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 101- DE 28 ABR 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC-203-25 "BONANZA"

incluye una representación espacial dentro de la cartografía allegada y señala un área de **402,3673 ha**, la cual excede el área registrada en el folio de matrícula inmobiliaria del predio denominado "FI BONANZA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 236-66072, cuya extensión es de **394,5256 ha**



CUADRO DE ÁREAS		
ÍTEM	ÁREA	PORCENTAJE
Construcciones	0 Ha + 0587 m ²	0.01%
Zona Común	0 Ha + 1015 m ²	0.03%
Potrero	0 Ha + 3392 m ²	0.08%
Franja de Vía	0 Ha + 4275 m ²	0.11%
Pantanos	24 Ha + 0922 m ²	5.99%
Pasto Mejorado	33 Ha + 9725 m ²	8.44%
Pasto Natural	343 Ha + 3757 m ²	85.34%
TOTAL	402 Ha + 3673 m²	100%

En ese orden de ideas, para cumplir a cabalidad con lo estipulado por el Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se requiere al solicitante del registro lo siguiente:

- Remitir el polígono y la zonificación de la reserva ajustada al código o cédula catastral que le corresponda, teniendo en cuenta que el área objeto de registro de la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área⁴ reportada en el Certificado de Tradición del predio denominado "FI BONANZA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria

⁴ La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la Resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y Resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la Resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 2020240000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 10577 DE 28 ABR 2020

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC-203-25 "BONANZA"

No. 236-66072 y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6⁵ y el Artículo 2.2.2.1.17.4⁶ del Decreto 1076 de 2015.

IV. RECOMENDACIONES Y ASUNTOS QUE SE DEBEN PRECISAR EN EL CONCEPTO TÉCNICO

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al parágrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil - Código M1-PR-02, versión 2, actualmente vigente.

⁵ 3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

5. Zonificación y descripción de los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil y localización en el plano.

⁶ ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4. Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. Zona de conservación: área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. Zona de amortiguación y manejo especial: aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. Zona de agrosistemas: área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. Zona de uso intensivo e infraestructura: área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

28 ABR 2026

AUTO NÚMERO 104- - - DE

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC-203-25 "BONANZA"

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que, en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

DISPONE:

ARTÍCULO 1.- Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**BONANZA**", a favor del predio denominado "**FI BONANZA**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 236-66072, ubicado en el municipio de Mapiripan, departamento del Meta, solicitado por la señora **DIANA CAROLINA TELLEZ BARRETO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.014.201.861, en calidad de apoderada del señor **CARLO VIGNA TAGLIANTI**, identificada con cédula de extranjería No. 365.821, representante legal de la sociedad **VIRO BR COLOMBIA S.A.S**, identificado con NIT 900.706.330-1, quien ostenta la titularidad del derecho real de dominio, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

sc **ARTÍCULO 2.-** Requerir a la señora **DIANA CAROLINA TELLEZ BARRETO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.014.201.861, en calidad de apoderada del señor **CARLO VIGNA TAGLIANTI**, identificada con cédula de extranjería No. 365.821, representante legal de la **VIRO BR COLOMBIA S.A.S**, identificado con NIT 900.706.330-1, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, alleguen la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Poder debidamente autenticado en Notaría Pública y que debe contener como mínimo los siguientes aspectos: identificación plena de las partes (poderdante y apoderado), causa por la cual se otorga poder, facultades a otorgar, descripción detallada y correcta del bien inmueble a registrar, actos a realizar, firma y sello del notario, y firma autenticada de las



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

28 ABR 2026

AUTO NÚMERO 104 - - - DE

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC-203-25 "BONANZA"

personas que otorgan el poder, o en su defecto su identificación biométrica.

2. Acta de asamblea por parte los socios de la sociedad **VIRO BR COLOMBIA S.A.S**, identificada con Nit. No. 900.706.330-1, donde conste la autorización expresa por parte de los mismos, para llevar a cabo el trámite de registro de la RNSC-203-25 "BONANZA", a favor del predio denominado "FI BONANZA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 236-66072.
3. Copia de la Escritura Pública No. 1971 del 07 de abril de 2015 de la Notaría Segunda de Villavicencio, en donde se relacionen los linderos del predio denominado "FI BONANZA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 236-66072.
4. Remitir el polígono y la zonificación de la reserva ajustada al código o cédula catastral que le corresponda, teniendo en cuenta que el área objeto de registro de la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área⁷ reportada en el Certificado de Tradición del predio denominado "FI BONANZA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 236-66072 y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6⁸ y el Artículo 2.2.2.1.17.4⁹ del Decreto 1076 de 2015.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciera falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

⁷ La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la Resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y Resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la Resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 2020240000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

⁸ 3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

5. Zonificación y descripción de los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil y localización en el plano.

⁹ **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4.** Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. **Zona de conservación:** área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. **Zona de amortiguación y manejo especial:** aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. **Zona de agrosistemas:** área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. **Zona de uso intensivo e infraestructura:** área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 104- - - DE

28 ABR 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC-203-25 "BONANZA"

ARTÍCULO 3.- Una vez el solicitante allegue la información requerida, remitir a la **Alcaldía Municipal de Mapiripan** y a la **Corporación para el Desarrollo Sostenible del área de Manejo Especial La Macarena-CORMACARENA-**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO 4.- Una vez el solicitante allegue la información requerida, la **Dirección Territorial Orinoquía- DTOR-** o el **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA-**, realizará y coordinará la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 1. - Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo Cuarto, un funcionario de la **Dirección Territorial Orinoquía- DTOR-** o del **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA-**, se comunicará con el usuario, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por Parques Nacionales Naturales.

ARTÍCULO 5.- Notifíquese personalmente o en su defecto por medios electrónicos, el contenido del presente acto administrativo a la señora **DIANA CAROLINA TELLEZ BARRETO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.014.201.861, en calidad de apoderada del señor **CARLO VIGNA TAGLIANTI**, identificado con cédula de extranjería No. 365.821, representante legal (o quien haga sus veces) de la sociedad **VIRO BR COLOMBIA S.A.S**, identificado con NIT 900.706.330-1, en calidad de apoderada, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO 6.- El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 104 - - - DE

28 ABR 2026

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC-203-25 "BONANZA"**

ARTÍCULO 7.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Dado en Bogotá, D.C., a los 28 ABR 2026.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:

María Andrea Alzate Hernández-
Abogada GTEA
Grupo de Trámite y Evaluación
Ambiental

Revisó información cartográfica:

Dayana H. Forero García Cartógrafa
GTEA
Grupo de Trámite y Evaluación
Ambiental

Revisó

Andrea Johana Torres Suárez
Abogada GTEA
Grupo de Trámite y Evaluación
Ambiental